Año: 2022 **Expediente: 16309/LXXVI**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL DERECHO AL CUIDADO DIGNO.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de diciembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
15 DIC 2022
12:17 hrs
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente

El suscrito, **Diputado Waldo Fernández González**, integrante del Grupo Legislativo del del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León, en materia del derecho al cuidado digno** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo del ciclo vital de las personas, todas sin distinción necesitamos en algún momento de nuestras vidas que se nos brinden cuidados. Hay etapas de nuestras vidas o situaciones en las que estos cuidados son indispensables, al nacer los bebés no pueden valerse por sí mismos, necesitan que se les alimente y se les realicen todas las acciones inherentes a esa edad en la que son cien por ciento dependientes; las personas con alguna discapacidad también necesitan algún tipo de cuidado según la condición que tengan; las personas adultas mayores con la edad van disminuyendo algunas de sus capacidades o enfermando y por lo tanto necesitan la asistencia de alguien que les pueda brindar los cuidados necesarios para su subsistencia; cualquier persona de la edad que sea al enfermar también necesitan ser atendidos.

Es innegable que todas las personas necesitamos cuidados para vivir y no podemos prescindir de ellos. Los cuidados comprenden la provisión de bienes esenciales como lo son los alimentos en su acepción extensa (comida, vestimenta, techo, educación, asistencia médica), es decir, todas aquellas acciones que aseguren la satisfacción de las necesidades vitales de las personas.

Los cuidados son las actividades esenciales para el sostenimiento de la vida y reproducción social; son una condición indispensable para la propia existencia y continuidad de la sociedad. En términos generales se definen como un amplio conjunto de actividades que implican tanto el trabajo doméstico, la organización y gestión de las labores del hogar (cocinar, limpieza de la ropa, del hogar, planchar, hacer las compras, provisión de alimentos, de servicios básicos como luz, gas, entre otras), como atender a personas que no pueden resolver todas o parte de sus

necesidades físicas, emocionales y/o afectivas (cuido de las y los integrantes del hogar, como son las niñas y niños de 0 a 14 años, las personas enfermas; las personas adultas mayores y las personas con alguna discapacidad).[1]

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo del INEGI del año 2019 el promedio nacional de horas de cuidados pasivos (es decir trabajos no remunerados peros que se encontraban pendientes de alguien más) fue de 21.7 horas por semana, aunque este trabajo fue realizado en mayor número por las mujeres con un total de 28.8 horas en promedio en comparación con los hombres que fue tan solo de 12.9 horas y estos cuidados fueron realizados principalmente a los integrantes de sus familias con una enfermedad crónica, o discapacidad.

Cifras de esta misma Encuesta muestran que 68.4 por ciento (25 millones) del total de los 36.6 millones de hogares que se registran en México proporcionan algún tipo de cuidado directo a los integrantes del hogar ya sea por edad, enfermedad o discapacidad temporal o permanente, como se muestra a continuación[2]:

Hogares que brindan cuidado a alguno de sus integrantes[1] por tipo de cuidado, 2019

Tipo de cuidado	Total [2]
Total de hogares que proporcionan cuidados	**25.0 millones**
Cuidados especiales por enfermedad crónica, temporal o discapacidad	12.2%
Cuidado de menores de 0 a 5 años	34.2%
Cuidado de menores de 0 a 14 años	66.7%
Cuidado a personas de 15 a 59 años	40.3%
Cuidado a personas de 60 años y más	17.9%

Como puede observarse de la tabla que antecede, en la mayoría de los hogares se registran que algunos de los miembros de las familias requieren algún tipo de cuidado. Si bien es cierto que todos en algún momento necesitamos cuidados, también lo es que esto sucede con mas frecuencia y con mayor desgaste para la persona cuidadora, cuando se trata de brindar cuidados a los adultos mayores, situación que se va a recrudecer con la inversión de la pirámide poblacional.

Hay que tomar en consideración que históricamente la responsabilidad de cuidar a las personas de la familia es una acción que ha recaído en el sexo femenino, limitando su posibilidad de integrarse plenamente al mercado laboral, su desarrollo personal y profesional, por lo que además el tema de los cuidados dignos debe de realizarse con un enfoque de igualdad y equidad, en virtud de ser una

---

[1] Trabajo de cuidado no remunerado y propuestas legislativas sobre el derecho al cuidado digno. Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. Disponible en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5074/Mirada%20Legislativa%20No.%20195.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Es%20un%20trabajo%20que%20incluye,%2DMujeres%20CEPAL%2C%202020). (30-nov-2022)

[2] Ídem.

responsabilidad de toda la sociedad y el Estado, no solamente debe recaer en las mujeres.

De acuerdo con ONU MUJERES el trabajo de cuidado no remunerado "por un lado, aporta beneficios imprescindibles para la sostenibilidad de la vida en sociedad y, por otro, limita la inserción de las mujeres al mercado laboral, al acceso a educación, a la participación comunitaria y política, la cultura, el arte, el deporte, al ocio, todo lo cual constituye una limitación a su autonomía y a su capacidad de decisión sobre sus planes y destino."[3]

Hay testimonios de mujeres que han dedicado su vida a cuidar a los demás, ejemplos podemos poner muchos, pero imaginemos a una madre que tuvo un hijo con una discapacidad múltiple que le impide valerse por sí mismo, ella tiene que atender absolutamente todas sus necesidades alimenticias, de higiene, medicación, salud, terapias, etc. y además hacer las labores propias del hogar lavar, limpiar, hacer las compras y demás tareas cotidianas, evidentemente a esta persona no le queda tiempo libre para hacer absolutamente nada más porque si deja de proveer a su hijo de los cuidados que este necesita, este no puede sobrevivir.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019, las mujeres dedican 40 horas a la semana a actividades no remuneradas, a las cuales se suman 38 horas semanales que dedican al empleo pagado. Los hombres, en cambio, sólo dedican 15 horas de la semana a las tareas del hogar y 48 horas al mercado laboral.[4]

El Objetivo 5 de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, señala que "la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible." En la meta 5.4 de este objetivo se dispone textualmente que:

"5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país."

El Estado debe generar mecanismos que garanticen los procesos de seguimiento de políticas públicas, programas, proyectos y estrategias que garanticen el derecho a al cuidado digno y de calidad, buscando beneficiar a las personas que necesitan algún tipo de cuidado y a sus familias, principalmente a las que realizan las labores propias de cuidados.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

---

[3] https://docplayer.es/90565028-El-trabajo-de-cuidados-una-cuestion-de-derechos-humanos-y-politicas-publicas.html

[4] https://mujeres.expansion.mx/especiales/2021/10/25/mujeres-esperan-respaldo-del-estado-a-traves-del-sistema-nacional-de-cuidados

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 35. (...)

Toda persona tiene derecho al cuidado digno y de calidad durante todo su ciclo vital. El Estado promoverá el pleno ejercicio de este derecho a través del Sistema Estatal de Cuidados Dignos con perspectiva de género basándose en los principios de corresponsabilidad, universalidad y solidaridad. El Congreso del Estado expedirá la ley correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá expedir la Ley a la que se refiere el presente Decreto en un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los quince días del mes de diciembre de 2022.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
15 DIC 2022
12:17 hrs
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.